

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 40 (Artículos de economía doméstica e higiene).	2123	Orden de 10 de febrero de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 9 de la calle Júcar, de don Eduardo Alvarez-Rementería de los Reyes; número 3 de la calle Baleares, de doña María del Rosario Balén García; número 7 de la calle Paraguay, de don Jesús Rentería Luzárraga; número 10 de la calle Rosario Pino, de don Antonio Lerate Santaella, y número 35 de la calle Uno, hoy Alfonso XI, de don Alfonso Jiménez Hernández, todas de Sevilla.	2126
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 41 (Otras manufacturas de fundición de hierro o acero).	2123	Orden de 11 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 12 de noviembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Herminio Martín Albarrán y don Julián García Fernández, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de julio y 28 de enero de 1962 y 1963.	2126
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 42 (Manufacturas de cobre).	2123	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 43 (Manufacturas de aluminio).	2124	Resolución del Ayuntamiento de Huelva por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado, Profesor Mercantil de esta Corporación.	2113
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 46 (Artículos de cuchillería, cubetería de hierro o acero).	2124	Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para cubrir en propiedad y en turno libre una plaza de Aparejador de los Servicios de Arquitectura de esta Corporación.	2113
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se rectifica la que anuncia convocatoria del cupo global número 35 (Artículos de vidrio, porcelana y cristal).	2124	Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para cubrir en propiedad y en turno libre una plaza de Delineante de esta Corporación.	2113
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia en turno restringido la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	2114
Orden de 27 de enero de 1966 por la que se incluye al ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales entre los miembros del Jurado que han de proponer los «Premios Nacionales de Turismo de Mejora y Embellecimiento de los Pueblos Españoles».	2105	Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente a la convocatoria para proveer en propiedad la plaza de Aparejador segundo de esta Corporación.	2114
Orden de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María del Pilar Morales Roy-Polo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.	2125	Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente a la convocatoria para proveer en propiedad la plaza de Arquitecto segundo de esta Corporación.	2114
Orden de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre don Venancio Ovies García y la Administración General del Estado.	2125	Resolución del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife) referente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto de esta Corporación.	2114
Orden de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre don Valentín Suárez Ahedo y la Administración Civil del Estado.	2125	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se señala fecha para celebración del ejercicio escrito del concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Ayudante del Laboratorio Municipal, Sección de Química.	2114
Corrección de erratas de la Orden de 14 de enero de 1966 por la que se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión 1965.	2125	Resolución del Ayuntamiento de Tortosa por la que se anuncia oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.	2114
Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede la denominación de Fiesta de Interés Turístico a las fiestas españolas que se señalan.	2126	Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir en propiedad tres plazas de Delineantes de esta Corporación.	2114
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Orden de 8 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 26 de octubre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Sandi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1963.	2126		

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 16 de febrero de 1966 por la que se modifican los artículos noveno y décimo del Reglamento Provisional de la Junta Central Militar de Redención de Penas, aprobado por Orden de 30 de agosto de 1952.*

Excelentísimos señores:

Modificado por la Ley 176/1965, de 21 de diciembre último, el artículo primero del Decreto-ley de 1 de febrero de 1952, sobre aplicación de los beneficios de redención de penas por el

trabajo a quienes extingan condena en Establecimientos militares, para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 100 del texto revisado del Código Penal, es necesario modificar paralelamente y con la propia finalidad determinados artículos del Reglamento por el que se rige la Junta Central Militar de Redención de Penas.

A tal efecto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifica el artículo noveno del Reglamento Provisional de la Junta Central Militar de Redención de Penas, aprobado por Orden de 30 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 256), que quedará redactado en la forma siguiente:

«Firme que sea la sentencia, podrán redimir su pena por el trabajo, conforme a lo prevenido en el artículo 100 del Código Penal, los penados que deban cumplir en Establecimientos militares condenas impuestas:

- a) Por delitos definidos en el Código de Justicia Militar cuando produzcan la salida definitiva de los Ejércitos
- b) Por delitos comunes, incluidos los del artículo 194 del Código de Justicia Militar, cuando sean superiores a seis meses, aunque no produzcan la salida definitiva de los Ejércitos.»

2.º Se modifica asimismo el artículo 10 del propio Reglamento, que quedará redactado en los siguientes términos:

1. «Quienes quebrantaren la condena o intentaren quebrantarla, aunque no lograren su propósito.
2. Los que reiteradamente observaren mala conducta durante el cumplimiento de la condena.»

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 16 de febrero de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 388/1966, de 3 de febrero, por el que se dictan normas para la cancelación de los antiguos Registros Provinciales de Asociaciones.*

Como consecuencia de la implantación del Registro Nacional y de los Registros Provinciales de Asociaciones previstos por el artículo quinto de la Ley ciento noventa y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, procede arbitrar un procedimiento para cancelar y dejar extinguidos los Registros Provinciales de Asociaciones que funcionaban de acuerdo con la legislación anterior a dicha Ley. Este procedimiento ha de afectar tanto a las Asociaciones adaptadas a la nueva Ley, conforme ordenaba la disposición transitoria primera de la misma, que han de ingresar en los nuevos Registros, como a aquellas que por no haber cumplido el trámite de adaptación dentro del plazo establecido al efecto por su disposición transitoria segunda han de considerarse disueltas, a no ser que insten el trámite de convalidación que se establece, y todo ello a fin de acomodar definitivamente la realidad fáctica a la jurídica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—La cancelación de los asientos de los Registros Provinciales de Asociaciones establecidos por la legislación anterior a la vigente Ley de Asociaciones de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La cancelación de los asientos correspondientes a las Asociaciones adaptadas a dicha Ley, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la misma, se producirá en la misma medida en que dichas Asociaciones se inscriban en los Registros de Asociaciones previstos por el artículo quinto de la Ley, el capítulo II del Decreto mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—La cancelación de los asientos correspondientes a aquellas Asociaciones que no hayan cumplido el trámite de adaptación dentro del plazo establecido al efecto por la disposición transitoria segunda de la Ley, se decretará de oficio transcurridos sesenta días, a contar desde la publicación del presente Decreto, a no ser que insten antes de finalizar dicho término su convalidación a través del procedi-

miento señalado en el artículo siguiente en cuyo supuesto registrarán para la cancelación de sus asientos en los antiguos Registros las reglas contenidas en el anterior artículo segundo. Los Gobiernos Civiles oficiaran individualmente a cada una de estas Asociaciones instruyéndolas debidamente acerca de cuanto antecede y del citado procedimiento de convalidación.

Artículo cuarto.—Las Asociaciones a que se refiere el anterior artículo tercero podrán, durante el indicado plazo de sesenta días, dirigir a Gobernador civil de la provincia o a la Dirección General de Seguridad, por lo que respecta a las de Madrid, una solicitud de convalidación, a la que acompañarán los Estatutos sociales adaptados a la Ley de Asociaciones y los demás documentos a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo.

Artículo quinto.—En todo caso los antiguos Registros Provinciales de Asociaciones quedaran extinguidos y todos sus asientos cancelados dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto.

Artículo sexto.—El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 389/1966, de 10 de febrero, sobre regulación de las enseñanzas de Técnica Ortopédica.*

Los avances técnicos conseguidos en la construcción de toda clase de aparatos ortopédicos y prótesis durante los últimos años, así como el desarrollo adquirido por todas las ramas de la Medicina, y de la Rehabilitación en particular, que tanto uso hacen de estos medios para sus tratamientos, aconsejan que los Técnicos ortopédicos, auxiliares del Médico al interpretar las prescripciones y proyectar y dirigir la construcción de aparatos ortopédicos, tengan una formación profesional adecuada.

Recogiendo al mismo tiempo las aspiraciones de la Agrupación Nacional de Técnicos Ortopédicos del Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias, se estima necesario la exigencia de un título oficial para ejercer la profesión.

A estos fines responde el presente Decreto regulador de las enseñanzas de Técnica Ortopédica y que contiene además en sus disposiciones transitorias determinadas normas en relación con la situación de quienes en la actualidad se hallan en el ejercicio de esta profesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Para el ejercicio de la profesión de Técnico ortopédico será exigible en lo sucesivo la posesión del título obtenido conforme a lo que se establece en este Decreto.

Es Técnico ortopédico, a efectos de lo que se dispone en el párrafo anterior, quien al frente de un Establecimiento de ortopedia, o como colaborador del mismo, desarrolla una actividad profesional dirigida a interpretar y realizar las prescripciones del Médico en el campo de la ortopedia, proyectando y dirigiendo la construcción de aparatos ortopédicos y prótesis por los operarios que la lleven a cabo, y auxiliando al paciente para la mejor utilización de aquéllos.

Artículo segundo.—La facultad de expedir títulos de Técnico ortopédico corresponde al Ministerio de Educación Nacional, que la ejercerá, así como, en general, cuanto se relacione con estas enseñanzas, a través de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.